

RESOLUCION GENERAL N° 37/2022

PRESTAMOS SOLIDARIOS POR PROBLEMAS DE SALUD DEL MATRICULADO, EMPLEADOS DEL CPCEPSL Y/O SUGRUPO FAMILIAR PRIMARIO.

VISTO:

Que la ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su Artículo 35 “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las Leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas” y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Profesional debe velar, en la medida que las posibilidades financieras lo permitan, por contribuir a solucionar aspectos relacionados con la cobertura de salud de su titular y o su grupo familiar, definido como tal por el Fondo Solidario de la FACPCE.
2. Que la aprobación de los subsidios y demás apoyos que se efectúan para estos tipos de eventos deben ser decididos por el Consejo Directivo, atendiendo a parámetros objetivamente predefinidos.
3. Que se suelen presentar casos de emergencias médicas de gravedad y que nuestro Consejo considera debe adoptar una actitud solidaria y acompañar al matriculado y a los empleados de la Institución en estas instancias mediante el otorgamiento de créditos extraordinarios.
4. Que estos créditos deben encuadrarse en la solidaridad de los profesionales en Ciencias Económicas, en la complementariedad del servicio y en la buena fe de quienes los soliciten.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

RESUELVE:

1º.- El Consejo Directivo dispondrá, previa evaluación de que se presenten las situaciones requeridas en este artículo, el otorgamiento de un préstamo solidario de dinero a los matriculados y empleados del CPCEPSL cuando ellos, o su grupo familiar definido como tal por el Fondo Solidario de Alta Complejidad de la FACPCE, padezcan alguna enfermedad que necesite de un tratamiento no cubierto por su Obra Social o por el Fondo Solidario de Alta Complejidad de la FACPCE y/o en su caso, para hacer frente a gastos de hotelería y/o traslados que tampoco se encuentren cubiertos.

2º. - Su otorgamiento debe ser decidido por el Consejo Directivo, atendiendo a parámetros objetivamente predefinidos y evaluando previamente las posibilidades financieras de la institución al momento de su solicitud.

3º.- El monto del préstamo establecido en el artículo anterior será hasta 25 (veinticinco) Unidades Económicas – U.E. –.

4°.- Cuando casos de fuerza mayor así lo justifiquen, el dinero podrá ser requerido y entregado a persona mayor, conformante del grupo familiar del matriculado o empleado del CPCEPSL.

5°.- Las condiciones del préstamo de dinero se regirán por las siguientes cláusulas:

- Dado las características solidarias se fija el interés en un porcentaje que no supere el 50% del que establezca el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos.

- El plazo de devolución no podrá exceder los 12 meses desde la fecha de otorgamiento, dejando a opción del matriculado la forma de devolución dentro de ese plazo.

- El solicitante deberá adherirse al débito automático para el pago de la cuota correspondiente y del derecho de ejercicio.

- En caso de que el solicitante sea empleado del CPCEPSL, la cuota se descontará del pago de haberes.

6°.- En caso de fallecimiento del solicitante, se producirá automáticamente la extinción de la deuda.

7°.- Derogar la Resolución General Nº 18/2021.

8°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 02 de Noviembre del año 2022.

9°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución y cópiese en el Libro Copiador de Resoluciones.

Ciudad de San Luis (SL), 02 de Noviembre de 2022

CP Oscar A. Pérez
Secretario
C.P.C.E.P.S.L.

CP Gabriel E. Lapezzata
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.